

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00233-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 74 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de determinar el extremo demandado, esto es, por su razón social, identificación (NIT) y el nombre de su representante legal.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá i) remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, el cual corresponde a ccardona0304@hotmail.com conforme lo informado en el escrito genitor, ii) mediante mensaje de datos y iii) deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. En el libelo, indique el domicilio de la sociedad demandada (artículo 82-2).

3. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero pretendidas y descritas en los numerales 2.2 y 2.3 del acápite de declaraciones y condenas, así como las deprecadas en los numerales 2.2. y 2.3 del acápite de pretensiones subsidiarias, de forma separada, detallada y precisa.

4. Digitalice nuevamente los documentos obrantes en las páginas 95, 96, 99, 100, 132, 133 del escrito inicial, como quiera que no son legibles

5. Adjunte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso), por cuanto la medida cautelar solicitada no se encuentra dentro de las estipuladas para esta clase de trámite.

6. Corrija la dirección física de la sociedad demandada (Constructora Lares S.A.S), como quiera que, verificado el actual certificado de cámara de comercio, ya que los adjuntos datan de los años 2017 y 2018, la misma atañe a la carrera 7 N. 74 B-58 oficina 1201 – ver certificado que precede-.

7. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos a la parte demandada. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1ab3f56d3088776cd4adff16d49da383b9450e15be449433166ef61d61cbc8

Documento generado en 06/05/2021 06:40:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**